



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00576
Proceso	Prueba Anticipada
Asunto	Admite inspección judicial y fija fecha para la diligencia

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto el art. 189 del Código General del Proceso, concordante con el art. 236 *ibídem*, se admite la solicitud de prueba extraprocésal de inspección judicial sin citación de la contraparte requerida a instancia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

La diligencia se realizará en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-6988, ubicado en la **Carrera 50C Sur No. 2-19 de la Ciudad de Medellín**, diligencia que se realizará el día 14 de octubre de 2021 a las 3:00 pm y que iniciará en la Sede del Juzgado, situada en el Palacio de Justicia José Félix de Restrepo.

Teniendo en cuenta la solicitud, se hace necesario la intervención de perito para verificar quienes se encuentran en el inmueble y en qué calidad se encuentran, igualmente verificar el avalúo del bien, los frutos civiles y naturales dejados de percibir por parte del ICBF, buscando probar y aclarar circunstancias propias de un eventual proceso declarativo ordinario con pretensión reivindicatoria.

Para tales efectos se designa como **PERITO**, al señor **ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, quien se localiza en la Calle 51 N° 49-11, interior 605 de Medellín, teléfono: 3103701567, correo electrónico adrianes200@yahoo.es, a quien el Despacho fija como honorarios provisionales la suma de **\$700.000**.

Para rendir el dictamen en mención, se concede al Perito un término de 20 días hábiles, contados a partir del instante en que se pague al perito sus honorarios provisionales y se lleve a cabo la inspección judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del C. General del Proceso, se fija la suma de **\$700.000** por concepto de honorarios provisionales, los cuales correrán por cuenta de la parte solicitante; sin embargo, con el dictamen el Perito deberá acompañar los gastos en que haya incurrido, a fin de que estos sean reconocidos como gastos de pericia.

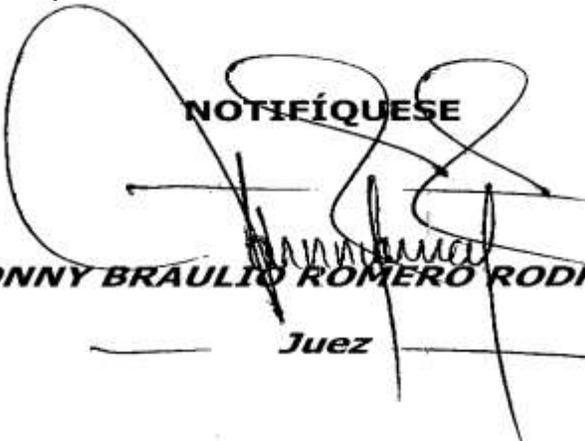
Para efectuar el pago de los honorarios provisionales al Perito, se fija un término de tres (3) días contados a partir de su posesión, inclusive, para lo cual se acreditará al Despacho el pago de los honorarios al Perito, sea que se haga de manera directa o mediante consignación a órdenes del Juzgado; de no acreditarse oportunamente el pago de los honorarios provisionales al Perito, se entenderá el desinterés de la parte solicitante en la práctica de la prueba.

Se advierte a las partes acerca de su deber de colaborar con el Perito, facilitar los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, y si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen.

Desde ya se advierte al Perito que el dictamen debe rendirse únicamente por escrito.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUZMAN**, portadora de la T.P. No. 352012 del C. S. de la J., para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73927fc081b7aafba691d458c0b029751ffa5e3a6336d1d73f5ba2bcc066ef71**
Documento generado en 21/06/2021 12:33:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**